



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 13062/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Vicher SA s/ ej. fisc. - ing. brutos convenio multilateral".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 64 vta., punto 2.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Jueza de Primera Instancia denegó (cfr. fs. 38 vta.) el recurso de inconstitucionalidad deducido por el GCBA (cfr. fs. 23/36 vta.) contra la resolución que declaró de oficio la caducidad de instancia (cfr. fs. 16).

Recuérdese, que el presente caso se inició en el marco de una ejecución fiscal promovida por el GCBA contra la firma Vicher S.A., por el cobro de la suma de \$ 2760,39 en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos declarado por el contribuyente y no ingresado en forma total o parcial (cfr. fs. 5, punto III).

De las constancias de autos, se desprende que con fecha 22 de septiembre de 2015 se retiró una cédula librada (cfr. fs. 15 vta.) y, con fecha 17 de noviembre de 2015, la Jueza de grado declaró de oficio perimida la instancia judicial de la causa, dado que había transcurrido el plazo

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan G. Corvalán.

establecido en el art. 260, inc. 1 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. fs. 16, 1° párrafo).

Ante dicha decisión, el GCBA planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio (cfr. fs. 18/19 vta.). Frente a ello, el juez de grado resolvió, con fecha 28 de diciembre de 2015, no hacer lugar a ninguno de ellos, toda vez que la interposición del recurso de revocatoria fue extemporánea y, en razón del monto reclamado en autos, la resolución es inapelable (cfr. fs. 20).

Posteriormente, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad contra la resolución que había declarado la caducidad de instancia (cfr. fs. 23/36 vta.).

La Jueza de grado denegó el citado recurso por entender que el recurrente no ha logrado exponer, con fundamentación, claridad y precisión debidas, un caso constitucional que justifique la intervención del Tribunal Superior de Justicia (en adelante, TSJ), en los términos del art. 27 de la ley N° 402. Ello, sin perjuicio de que, por su naturaleza, las cuestiones de índole procesal, resultan ajenas, por regla, al remedio intentado (cfr. fs. 38, considerando 3, 2° párrafo, y fs. 38 vta., 1° párrafo). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 41/62 vta.).

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada en plazo, por escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33 de la Ley N°402).

No obstante, dicho recurso no puede prosperar.

Si bien el recurso de inconstitucionalidad y la queja fueron interpuestos dentro de los plazos previstos en los artículos 28 y 33 del de la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

ley 402 respectivamente, no puede hacerse caso omiso de que, según las constancias de autos -previo a la interposición del recurso de inconstitucionalidad- el GCBA ya había interpuesto el recurso de revocatoria, declarado extemporáneo, como también el de apelación en subsidio denegado en razón de no alcanzar el monto mínimo de apelación dispuesto por el Consejo de la Magistratura de la CABA -Res. 127/2014- (cfr. fs. 16).

Lo expuesto, sella la suerte en forma adversa del decisorio de fs. 16, al quedar firme por haber precluido la instancia revisora, y no reunirse los recaudos que habilitan la vía extraordinaria.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por el GCBA.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 23 de mayo de 2016.

**DICTAMEN FG N° 376 -CAyT/16.**

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Competencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

